

**FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA  
PROMEDICO**

**REGLAMENTO DE BENEFICIARIOS DE SERVICIOS DE BIENESTAR AL ASOCIADO  
ACUERDO N° 001/2013**

**La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" en uso de sus facultades estatutarias y legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que atendiendo lo preceptuado por el Estatuto de Promedico en su artículo 63, en uso de sus facultades y funciones, la Junta Directiva podrá expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la organización y dirección de Promedico y el aval logro de sus fines, así como aprobar los reglamentos internos.
2. Que según lo establecido en el Artículo 10 del Estatuto de PROMEDICO se establece que la Junta Directiva reglamentará que puede extender los servicios de prevision y seguridad social, solidaridad y bienestar social al conyugue o compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos y demás familiares de los Asociados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 8 del Estatuto de PROMEDICO se establece: “ Las actividades que realice PROMEDICO encaminadas a las prestación de sus servicios deben ser reglamentadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta tanto las disposiciones consagradas en el Estatuto, como las normas legales que regulen específicamente cada una de ellas”.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las normas contenidas en el presente reglamento se aplican a las personas que actualmente se encuentran asociados al Fondo de Empleados Médicos de Colombia “PROMEDICO” y a los que posteriormente ingresen al Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer los derechos, obligaciones, deberes y en general los parámetros y perfiles con los cuales debe contar una persona en calidad de Beneficiario de un Asociado a PROMEDICO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Reglamento de Beneficiarios de Bienestar, aplica para todos los Beneficiarios de Asociados hábiles de PROMEDICO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comprende desde la inscripción de Beneficiarios en el momento de Vinculación de un asociado a PROMEDICO según el estatuto y los reglamentos del fondo, hasta la utilización de los Servicios de Bienestar y Recreación que ofrece PROMEDICO a los Asociados y Beneficiarios del Fondo, incluyendo Sedes Campestres, y Eventos Institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Beneficiarios son el núcleo Familiar del Asociado. (Cónyugue, compañero (a), Padres e Hijos)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Si el Asociado que no posee núcleo Familiar, y así lo declare, puede incluir 2 personas máximo, HASTA el segundo grado de consanguinidad (Hermanos(a), abuelos(a), nietos(a)) como beneficiario de recreación. Si posteriormente incluye un beneficiario de los mencionados, el beneficiario inicialmente incluido, pierde tal calidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Las personas que ingresen a las Sedes de PROMEDICO en calidad de acompañantes de los Beneficiarios de un Asociado serán tomados como invitados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Beneficiarios de un Asociado fallecido serán solamente el Conyugue y/o compañero (a) según corresponda, hasta que este último cambie su estado civil.

**ARTÍCULO NOVENO.-** No pueden ingresar a las sedes de recreación los Asociados retirados, con obligaciones en mora con el fondo, tanto estatutarias como financieras con más de 61 días de atraso en sus pagos, bien sea en cobro jurídico, o no, y excluidos o suspendidos.

**ARTÍCULO DECIMO.-** En las Sedes Sociales los Beneficiarios pueden reservar cabañas a nombre de los Asociados inicialmente y el Asociado lo confirma por correo electrónico DEBIDAMENTE REGISTRADO Y/O YA RECONOCIDO COMO SU CORREO DE COMUNICACIÓN CON EL FONDO y/o personalmente.

**ARTÍCULO ONCE.-** En el Club Campestre de Rozo, el Asociado puede ingresar hasta 10 invitados y el Beneficiario cuando va sin el asociado puede entrar hasta 5 invitados máximo.

**ARTÍCULO DOCE.-** A partir de 10 personas de un mismo Asociado que ingresen al Club Campestre Rozo, la invitación será tenida en cuenta como un Evento.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los invitados pagan las tarifas estipuladas con vigencia anual para el ingreso al Club; y si es un evento pagan el 50% de la tarifa.


**ARTÍCULO CATORCE.-** Los niños hasta los 12 años que ingresan al Club Campestre Rozo no pagan.

**ARTÍCULO QUINCE.** – Se exigirá un documento que identifique al asociado y a sus beneficiarios, al ingreso a las diferentes sedes de PROMEDICO.

Dado en Cali a los 05 días del mes de Enero de 2013. Aprobado en reunión de Junta Directiva  
Según Acta N°960.



**Dr. HAROLD DARIO PINEDA**  
Presidente



**Dr. FREDDY ARTURO OROZCO**  
Secretario